REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 2024663490104002E.
RADICADO INICIAL No. 20246640025703.

PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA OBRA O CONSTRUCCIÓN CARRERA 50 No. 4 – 28
NORMAS	ARTÍCULO 135.3. A DE LA LEY 1801 DE 2016.
TEMA	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.
COMPORTAMIENTO	ARTÍCULO 135. 3 *A) "PARCELAR, URBANIZAR, DEMOLER, INTERVENIR O CONSTRUIR: 3. 4. EN BIENES DE USO PÚBLICO Y TERRENOS AFECTADOS AL ESPACIO PÚBLICO"*
LUGAR DE LOS HECHOS	AVENIDA CARRERA 50 No. 4 – 28 BARRIO NUEVA PRIMAVERA DE ESTA LOCALIDAD Y CIUDAD.

En Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo la fecha y hora indicada en auto que antecede, se procede a dar continuidad a la audiencia señalada en auto que antecede, con el apoyo de la Auxiliar Administrativa, **LIDA AZUCENA VARGAS GONZALEZ,** en lo de sus funciones secretariales. Así mismo se deja constancia de la comparecencia del profesional de la arquitectura, **CRISTHIAN DAVID TORRES MARTÍNEZ,** contrato **CPS349/26,** designado para este Despacho Policivo, quien allega al expediente experticia técnica No. **IT-20260202** de fecha 16/02/2026 a efectos que obre como prueba al expediente, dictamen este en el cual se concluye que: "La cubierta instalada en la zona del antejardín fue retirada según lo observado el día de la visita, y según lo evidenciado en registro fotográfico en el informe técnico 20260202, por tanto el área del antejardín se encuentra completamente libre, por lo cual no se está generando una ocupación en áreas afectas al espacio público y cumple con lo estipulado el decreto POT 555 del 2021. Acto seguido, se deja constancia que se hacen presentes los ciudadanos Señores **ROSA ANA RINCON TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.320.720** y **EUCARDO VITELIO OLARTE METEÚS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.125.914** en calidad de propietarios y responsables del predio ubicado **CARRERA 50 No. 4 – 28 (**barrio Nueva Primavera) de esta Localidad y ciudad, a quienes de les pone de presente la experticia técnica y a quien se le corre el uso de la palabra y manifiesta: " *Solicito a la Inspección, dar por terminado el proceso, ya que como lo indicamos mediante fotografías allegadas en audiencia anterior, se hizo la restitución del espacio público que era motivo del proceso y se dejo libre el area que dijo la señora del espacio público, se encontraba ocupado, como lo dice también el arquitecto, esto ya fue resuelto".* Conforme a lo anterior, procede este Despacho a resolver en derecho lo que corresponde frente a la acción policiva y motivo de audiencia pública, para lo cual es de tener en consideración los siguientes fundamentos de hecho y derecho así: **1.** Mediante radicado **20246640025703**, de fecha 09/12/2024 se da inicio a la presente actuación. **2.** Conforme a lo anterior, mediante acta de reparto 24-L16-00 se asigna a este Despacho el expediente No. **2024663490104002E** el cual se tipifica con el comportamiento 135.3 A, en cuánto a *"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 3. "En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público".* **3.** Mediante Auto motivado, Despacho, asume el conocimiento de la presunta infracción y se fija fecha y hora de audiencia pública,

como así mismo ordena experticia técnica a efectos de que obre como prueba de expediente. **4.** Al expediente obra igualmente experticia técnica de fecha 24 de octubre de 2025, el cual la Profesional de la Arquitectura, **SONIA CONSTANZA PEÑARANDA GÓMEZ,** pone de presente, que los propietarios del predio motivo de queja, vienen ocupando de manera arbitraria espacio público, situación que en audiencia publica de fecha diez (10) de noviembre de 2025, se le pone presente a los comparecientes y responsables del predio y quienes se comprometen a restituir el espacio público, motivo de proceso y ocupación indebida como se demuestra en la experticia allegada como prueba. **5.** En audiencia de fecha veintinueve (29) de la presente anualidad, los Señores **ROSA ANA RINCON TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.320.720** y **EUCARDO VITELIO OLARTE METEÚS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.125.914** en calidad de propietarios y responsables del predio **CARRERA 50 No. 4 – 28 (**barrio Nueva Primavera) de esta Localidad y ciudad, presentan al Despacho, fotografías recientes del predio, con las cuales se indica, que se ha restituido el espacio público en su integridad y que se dio cumplimiento a su compromiso anterior. **6.** A la fecha se allega experticia técnica en la cual se concluye que: "*La actividad no se esta desarrollando en la zona de antejardín y se realizo el retroceso de la cubierta por lo cual no se esta realizando ninguna ocupación en la zona de antejardín*". **7.** Conforme a los puntos anteriores, según la experticia técnica, la manifestación de los propietarios del predio y su prueba aportada (fotografías), conforme a la validez del dictamen, jurídicamente deberá de abstenerse este Despacho, de proseguir y/o continuar con la presente acción policiva y en su defecto declarar que para el predio motivo de queja, el espacio publico debidamente ocupado, fue restituido de manera libre y voluntaria por parte de sus ocupantes, Señores **ROSA ANA RINCON TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.320.720** y **EUCARDO VITELIO OLARTE METEÚS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.125.914,** acogiéndose a la norma urbanística, por lo que no se hace necesario imponer medida correctiva alguna. **8.** De otra parte, es importante recordar que la Ley 1801 de 2016, no busca sancionar, sino que su carácter preventivo, busca que las personas se acojan a ella de manera libre y voluntaria para cumplir con las normas de convivencia ciudadana de forma voluntaria, que es en síntesis el caso que nos ocupa. Conforme a los puntos anteriores, fundamentos (de hecho y de derecho), se deberá cesar todo procedimiento dentro del presente asunto, y ordenar el archivo definitivo de la presente actuación, por lo cual en la competencia que la ley señala a la **INSPECCIÓN 16 "B" DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ, RESUELVE: PRIMERO:** Cesar todo procedimiento frente a la presente actuación policiva, teniendo en cuenta la experticia técnica No. **IT-20260202** de fecha 16/02/2026, obrante al expediente y la cual indica que para dicho predio no hay infracción urbanística en relación con la conducta contenida en el artículo 135 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, como quiera que, por parte de los vinculados, se dio cabal cumplimiento al retiro de la actividad económica y el retroceso de la cubierta, como bien se tiene en cuenta para la toma de la presente decisión. **SEGUNDO:** Conforme al punto anterior y al sometimiento a la norma por parte de los vinculados al proceso, de manera libre y voluntaria no imponer medida correctiva alguna en contra de los propietarios y/o responsables del predio **CARRERA 50 No. 4 – 28 (**barrio Nueva Primavera) de esta Localidad y ciudad, Señores **ROSA ANA**

RINCON TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.320.720** y **EUCARDO VITELIO OLARTE METEÚS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.125.914,** como bien se justifica para la toma de la presente decisión. **TERCERO:** Notificar en estrados de la presente decisión a los no declarados contraventores, haciéndoles saber, que contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **CUARTO:** En firme la presente decisión, ordenar el archivo definitivo de la presente actuación policiva, ordenando así mismo, la desanotación del presente asunto de los aplicativos sistemáticos de la Secretaria de Gobierno, entre estos el aplicativo "Arco". Conforme a la anterior decisión se le corre el uso de la palabra a los no declarados contraventores, que en cabeza de la Señora **ROSA ANA RINCON TORRES,** quien manifiesta "*Estoy totalmente de acuerdo con la decisión proferida por este Despacho*". Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta que queda en firme la presente decisión ordena el archivo de la presente y se firma por quienes en esta intervienen siendo las tres y quince (03:15) p.m.

La Inspectora,

ROSAURA SOSA VALDERRAMA

Los no declarados contraventores,

ROSA ANA RINCON TORRES.

EUCARDO VITELIO OLARTE METEÚS.

El Profesional Técnico Adscrito a la Inspección,

CRISTHIAN DAVID TORRES MARTÍNEZ

La Auxiliar Administrativa,

LIDA AZUCENA VARGAS GONZALEZ.

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 2025663490102423E
RADICADO: No. 20256610036102.

PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO DEL PREDIO Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN FAUSTO ABNER RODRIGUEZ BUITRAGO.
NORMAS	ARTÍCULO 135. 3. A. DE LA LEY 1801 DE 2016.
TEMA	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.
COMPORTAMIENTO	ARTÍCULO 135.3. A. "*PARCELAR, URBANIZAR, DEMOLER, INTERVENIR O CONSTRUIR: 3. EN BIENES DE USO PÚBLICO Y TERRENOS AFECTADOS AL ESPACIO PÚBLICO*".
LUGAR DE LOS HECHOS	CARRERA 31 A BIS No. 4 – 06 BARRIO VERAGUAS DE ESTA LOCALIDAD Y CIUDAD.

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo la fecha y hora indicada en auto que antecede, se procede a iniciar la audiencia con el apoyo del Auxiliar Administrativo **LIDA AZUCENA VARGAS GONZÁLEZ,** asignado a la Inspección. De otra parte, se hace presente el arquitecto. **CRISTHIAN DAVID TORRES MARTINEZ,** profesional técnico asignado a este Despacho Policivo, contrato CPS-349 de 2026. Se deja constancia que a la audiencia **NO COMPARECE,** el aquí responsable del predio motivo de queja, esto es, Señor **FAUSTO ABNER RODRIGUEZ BUITRAGO**, a pesar de encontrarse debidamente notificado como aparece en audiencia anterior. De otra parte, se hace presente el Arquitecto, **CRISTHIAN DAVID TORRES MARTÍNEZ, en** calidad de apoyo técnico de esta Inspección, contrato **CPS 349-2026,** quien presenta experticia técnica No. **IT-2026020101** de fecha **16/02/2026,** en **la cual como conclusiones se indica: "...***El inmueble no cuenta con transparencia del 90% se debe realizar adecuaciones para llegar a este nivel y de igual manera para llegar a la restitución original del inmueble se debe retirar la cubierta liviana completa que se encuentra en la zona de antejardín".* Conforme a lo anterior, significa que, por parte del responsable del predio, no se ha dado cumplimiento al compromiso de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), por lo que se hace necesario continuar con los trámites propios del proceso y resolver de fondo el presente asunto, de ser necesario y procedente, imponiendo las medidas correctivas del caso. De otra parte, dada la inasistencia del responsable del predio y presunto contraventor Señor **FAUSTO ABNER RODRIGUEZ BUITRAGO**, a la audiencia que nos ocupa, no evidencia el motivo de su no inasistencia, la que puede darse por múltiples razones, validas a la luz del derecho, conforme a lo consagrado en la **SENTENCIA C-349 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017),** en la cual esta Autoridad se refirió, a los principios constitucionales de presunción de veracidad de los hechos constitutivos de infracción, requisitos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia en los procesos policivos e indico taxativamente que: " .....**EXEQUIBLE** el parágrafo 1º del artículo 223, Ley 1801 de 2016 '***Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia***' ***en el entendido que***

en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia , en aras de garantizar al presunto contraventor, su derecho de contradicción y defensa, deberá concederle el termino de justificación, suspendiendo la presente y señalando nueva fecha y hora de audiencia pública. Así las cosas, este Despacho **RESUELVE**, **PRIMERO:** Otorgar al aquí presunto contraventor, Señor **FAUSTO ABNER RODRIGUEZ BUITRAGO**, a efectos que justifique en derecho su inasistencia en la presente fecha y hora. **SEGUNDO:** Suspender la presente diligencia y dar continuación con la presente audiencia pública el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MILVEINTISÉIS (2026) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) A.M.,** ordenando la entera notificación del presunto contraventor, entre otras dejar copia de la presente audiencia en la puerta de acceso del inmueble motivo de queja, para conocimiento del aquí vinculado Señor **FAUSTO ABNER RODRIGUEZ BUITRAGO** sobre la presente decisión. **TERCERO:** Ordenar al Profesional técnico adscrito a este Despacho policivo, realice nueva experticia técnica, que permita resolver de fondo el asunto que nos ocupa. **CUARTO:** En fecha y hora de audiencia, resolver lo que en derecho corresponda. No siendo otro el motivo de la presente se suspende y firma por quienes en esta intervienen, siendo las once (11:00) a. m.

La Inspectora,

ROSAURA SOSA VALDERRAMA

La Auxiliar Administrativo,

LIDA AZUCENA VARGAS GONZÁLEZ.